

Causa N° 14.519 -Sala I-
Fariás, Diego Alejandro L.
s/ recurso de casación

Cámara Nacional de Casación Penal

JAVIER E. REYNA de ALLENDE
SECRETARIO DE CÁMARA

REGISTRO N° 18076

//la ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a los 27 días del mes de junio de 2011, se reúne la Sala I de la Cámara Nacional de Casación Penal, integrada por el doctor Juan C. Rodríguez Basavilbaso como Presidente y los doctores Juan E. Fégoli y Raúl R. Madueño como Vocales, a los efectos de resolver el recurso de casación interpuesto en esta causa registrada bajo el N° 14.519 caratulado "Fariás, Diego Alejandro Leonel s/ recurso de casación", de cuyas constancias **RESULTA:**

1º) Que el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 5 de San Martín resolvió declarar la incompetencia de la justicia federal para continuar entendiendo en la presente causa, y remitirla a la Cámara de Apelaciones y Garantías del departamento judicial de La Matanza para que desinsacule el tribunal que continuará su trámite.

Contra esta decisión el representante del Ministerio Público Fiscal, doctor Eduardo Alberto Codesido, interpuso recurso de casación que fue concedido a fs. 111/112.

2º) Que el recurrente sostuvo que la resolución del a quo en cuanto declaró la incompetencia del fuero federal para continuar en el trámite de la causa, resulta errónea ya que descartó la aplicación de la ley marcaria, realizando una equivocada interpretación del bien jurídico protegido por el artículo 31 inc. "d" de la ley 22.362.

En ese sentido, agregó que el Estado Nacional, a través de la ley 22.362, garantiza a los titulares marcarios no solo su propiedad sino también la "exclusividad del uso", comprometiéndose a brindar mayor protección a quienes desde su

actividad producen bienes , más allá de la obra intelectual, protegida por la ley 11.723.

Citando profusa jurisprudencia, consideró que en el caso la interpretación de la ley realizada por el tribunal parece ser parcial, toda vez que la misma estaría única y exclusivamente destinada a dar protección al público consumidor que, engañado en su aspecto sobre la originalidad del producto, compraría ese elemento de buena fe.

Por otro lado, alegó que los argumentos tenidos en cuenta en la resolución puesta en crisis para declinar la competencia a favor de la justicia provincial resultan una cuestión de fondo, propia del debate y no un análisis de la competencia del fuero federal, por lo que concluyó que corresponde que la causa permanezca en esta sede.

Por último, solicitó que se haga lugar al recurso de casación interpuesto.

3º) Que, superada la etapa prevista en el artículo 454 en función de lo previsto en el artículo 465 bis del Código Procesal Penal de la Nación, y habiéndose efectuado el sorteo para que los señores jueces emitan su voto, resultó designado para hacerlo en primer término el doctor Raúl R. Madueño y en segundo y tercer lugar los doctores Juan C. Rodríguez Basavilbaso y Juan E. Fégoli respectivamente, el Tribunal pasó a deliberar (art. 469 del C.P.P.N.).

El señor juez doctor Raúl R. Madueño dijo:

I. Que el tema sometido a estudio por el recurrente ha sido resuelto recientemente por esta Sala *in re*:

Cámara Nacional de Casación Penal

"Arana Yapo, Dony Javier s/ recurso de casación", causa N° 14.499, reg. N° 17.901, rta. el 31 de mayo de 2011, a cuyos fundamentos y conclusiones cabe remitir en razón de brevedad.

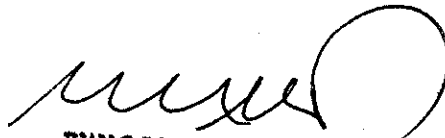
II. Por lo dicho, corresponde hacer lugar al recurso de casación interpuesto por el representante del Ministerio Público Fiscal, anular la resolución puesta en crisis, y remitir las presentes actuaciones al Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 5 de San Martín para que dicte un nuevo pronunciamiento conforme a la doctrina aquí establecida.


Los señores jueces doctores Juan C. Rodríguez Basavilbaso y Juan E. Fégoli dijeron:

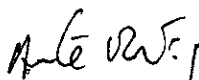
Que adhieren al voto del doctor Raúl R. Madueño.

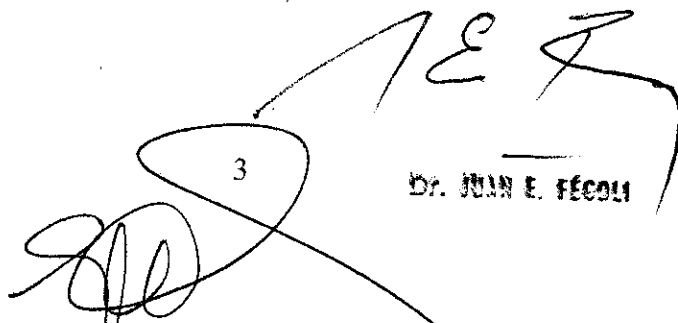
Por ello, y en mérito al acuerdo que antecede, el Tribunal, **RESUELVE:** Hacer lugar al recurso de casación interpuesto por el representante del Ministerio Público Fiscal, anular la resolución de fs. 102/104 vta., y remitir las presentes actuaciones al Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 5 de San Martín para que dicte un pronunciamiento conforme a la doctrina aquí establecida (arts. 471, 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).

Regístrese, notifíquese, agréguese copia del precedente de cita y remítase al tribunal de origen, sirviendo la presente de atenta nota de envío.


JUAN C. RODRIGUEZ BASAVILBASO


DR. RAUL MADUENO


Dr. JUAN E. FÉCOLI


3
JAVIER E. REYNA de ALLENDE
SECRETARIO DE CAMARA